



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00075-00

Demandante: HERNÁN LEONIDAS BENÍTEZ MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Vista la nota secretarial que precede y verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula los señores HERNÁN LEONIDAS BENÍTEZ MARTÍNEZ, JUDITH SEVERICHE HERNÁNDEZ, HERNÁN JOSÉ BENÍTEZ SEVERICHE, INDIRA ISABEL BENÍTEZ SEVERICHE, VALERY MARGARITA BENÍTEZ SEVERICHE, ADELA MARTÍNEZ DE BENÍTEZ y ESTEBAN BRIEVA BENÍTEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que

terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero, inciso primero del párrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; así mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.
5. Téngase al abogado ORLANDO DÍAZ ROJAS, identificado con C.C. No. 12.720.470 de Valledupar y T.P. No. 170.146 del C.S de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹ y a los abogados FÉLIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado con C.C No. 18.935.212 de Codazzi – César y T.P. No. 50.489 del C. S de la J, y DAVID DE JESÚS FAJARDO CARDOZO identificado con C.C No. 9.310.108 de Corozal y T.P. No. 42.816 del C. S de la J, como apoderados sustitutos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ Fls. 12-16 y 145-146.

² Fls. 17 y 104 respectivamente.